

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
PLANEACIÓN URBANA Y TENENCIA DE LA TIERRA; Y REGLAMENTOS Y  
GOBERNACIÓN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DE ZONIFICACIÓN Y  
CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.  
PRESENTE:**

Los que suscribimos en nuestra calidad de Integrantes de las Comisiones Edilicias de Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra; y Obras Reglamentos y Gobernación de con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción XIV, 40 fracción II, 42, y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 5, punto 1, 86, 89, 93, 99, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco. comparecemos a esta soberanía, presentando DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN URBANA Y TENENCIA DE LA TIERRA; Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DE ZONIFICACIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES :**

- I. Que en la Sesión Publica Ordinaria de Ayuntamiento número 22 veintidós celebrada el día 12 doce de Febrero del 2018, en el punto 20 veinte, se turnó para estudio, análisis y dictaminación de las Comisiones que hoy suscriben, la Iniciativa para reformar los artículos 96, 98, 103,104, 105, 106 y 297 del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en virtud de la solicitud mediante oficio No. 0673/2017 de fecha 13 de septiembre del año 2017 suscrita por el Arq. José Luis Covarrubias García en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial del Municipio, por las justificaciones:

**ARTÍCULO 96. DE LA REGLAMENTACIÓN DE ZONAS TURÍSTICAS:** Esta Municipalidad se tiene una afluencia turística de más de 150,000 visitantes al año, 145,242 nacionales y 6,675 extranjeros de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2015-2018, en consecuencia, a efecto de impulsar el desarrollo de infraestructura turística de esta ciudad se considera necesaria la reforma a este artículo.

**ARTÍCULOS 98, 103, 104, 105 Y 106. DE LA REGLAMENTACIÓN DE ZONAS HABITACIONALES:** En razón de que los artículos precisados, no se manifiestan los lineamientos a los cuales se deberán sujetar para un uso habitacional plurifamiliar vertical, y a efecto de subsanar las omisiones o falta de congruencia del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**ARTÍCULO 297. DE LA REGLAMENTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS:** En razón de que en los artículos precisados en los párrafos que anteceden, se considera que en los usos y Comercios y Servicios, los cajones de



estacionamiento por metros cuadrados de construcción son muy limitativos, es decir, restringen económica y técnicamente el desarrollo de acciones urbanísticas y/o edificaciones, en consecuencia, se solicita dicha modificación.

4.- Que en virtud de lo anterior, se convocó a las Comisiones que hoy suscriben para avocarse a la Dictaminación del turno realizado por el pleno del Ayuntamiento, celebrándose la sesión de comisiones el día lunes 5 de marzo del año 2018 presentándose la propuesta de reforma al Reglamento de Zonificación y control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, misma que se aprobó en los siguientes términos:

**Artículo 96.** Los predios o terrenos y las edificaciones construidas en las zonas turístico-hotelero densidad mínima, tipo TH1, densidad baja, tipo TH2, densidad media, tipo TH-3, densidad alta, tipo TH-4, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establecen en la siguiente tabla:

Tabla Datos técnicos

<b>Tabla 7. TURÍSTICO HOTELERO TH</b>				
	<b>DENSIDAD MÍNIMA (TH1)</b>	<b>DENSIDAD BAJA (TH2)</b>	<b>DENSIDAD MEDIA (TH3)</b>	<b>DENSIDAD ALTA (TH4)</b>
<b>Densidad máxima</b>	<b>30 cuartos por hectárea</b>	<b>60 cuartos por hectárea</b>	<b>120 cuartos por hectárea</b>	<b>140 cuartos por hectárea</b>
<b>Superficie mínima de lote</b>	10,000 m <sup>2</sup>	7500 m <sup>2</sup>	5000 m <sup>2</sup>	3000 m <sup>2</sup>
<b>Frente mínimo del lote</b>	70 metros lineales	50 metros lineales	40 metros lineales	30 metros lineales
<b>Coefficiente de ocupación del suelo (C. O. S.)</b>	0.30	0.40	0.5	0.42
<b>Coefficiente de utilización del suelo (C. U. S.)</b>	0.60	1.2	2.0	1.68
<b>Altura máxima de la edificación</b>	R	R	R	R
<b>Cajones de estacionamiento</b>	Ver cuadro 41	Ver cuadro 41	Ver cuadro 41	Ver cuadro 41
<b>Restricción frontal</b>	10 metros lineales	10 metros lineales	5 metros lineales	5 metros lineales
<b>Restricciones laterales</b>	5 metros lineales	5 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
<b>Restricción posterior</b>	10 metros lineales	10 metros lineales	10 metros lineales	10 metros lineales
<b>Modo de edificación</b>	Abierto	Abierto	Abierto	Abierto
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.				

**Artículo 98.** En todas las zonas habitacionales, cuyos lineamientos se especifican en los artículos **101 al 106** de este Reglamento, se observarán las consideraciones generales para la reglamentación de zonas establecidas en este Título de este Reglamento.

**Artículo 103.** Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad mínima unifamiliar, tipo H1-U, plurifamiliar horizontal, tipo H1-H y plurifamiliar vertical **tipo H1-V**, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establece en la siguiente tabla:



Tabla 10. HABITACIONAL DENSIDAD MÍNIMA H1			
	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H1-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H1-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H1-V
Densidad máxima de habitantes/ ha.	50	75	100
Densidad máxima de viviendas/ ha.	10	15	20
Superficie mínima de lote	600 m <sup>2</sup>	800 m <sup>2</sup>	1200 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote	20 metros lineales	20 metros lineales	40 metros lineales
Índice de edificación	600 m <sup>2</sup>	400 m <sup>2</sup>	300 m <sup>2</sup>
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C. O. S.)	0.4	0.4	0.4
Coefficiente de Utilización del Suelo (C. U. S.)	0.8	1.2	1.2
Altura máxima de la edificación	R	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	4	4 *	4 *
Restricción frontal	5 metros lineales **	5 metros lineales **	5 metros lineales **
% jardinado en la restricción frontal.	40%	40%	50%
Restricciones laterales	2.50 metros lineales	2.50 metros lineales	2.50 metros lineales
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Abierto	Abierto	Abierto
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.			
* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 metros de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.			
** A restricción frontal se aplica a calle local y al frente dimensión.			
*** Lo que resulte de aplicar el C.O.S y el C.U.S.			

**Artículo 104.** Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad baja unifamiliar tipo H2-U, plurifamiliar horizontal, tipo H2-H y **plurifamiliar vertical, tipo H2-V**, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establece en la siguiente tabla:

Tabla 11. HABITACIONAL DENSIDAD BAJA H2			
	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H2-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H2-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H2-V
Densidad máxima de habitantes/ ha.	95	115	140
Densidad máxima de viviendas/ ha.	19	23	28
Superficie mínima de lote	300 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>	800 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote	10 metros lineales	10 metros lineales	20 metros lineales
Índice de edificación	300 m <sup>2</sup>	250 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C. O. S.)	0.6	0.6	0.6
Coefficiente de Utilización del Suelo (C. U. S.)	1.2	1.8	1.8
Altura máxima de la edificación	R	R	R



Cajones de estacionamiento por vivienda	3	3*	3*
Restricción frontal	5 metros lineales	5 metros lineales **	5 metros lineales **
% jardinado en la restricción frontal.	10%	10%	40%
Restricciones laterales	***	***	***
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado	Semicerrado	Semicerrado

**R** Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.  
\* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 m de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.  
\*\* A restricción frontal se aplica a calle local y al frente dimensión.  
\*\*\* Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.  
\*\*\*\* Lo que resulte de aplicar el C.O.S y C.U.S.

**Artículo 105.** Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad media unifamiliar tipo H3-U, plurifamiliar horizontal, tipo H3-H y **plurifamiliar vertical tipo H3-V**, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establece en la siguiente tabla:

	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H3-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H3-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H3-V
Densidad máxima de habitantes/ ha.	195	210	270
Densidad máxima de viviendas/ ha.	39	42	54
Superficie mínima de lote	140 m <sup>2</sup>	260 m <sup>2</sup>	480 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote	8 metros lineales	8 metros lineales	16 metros lineales
Índice de edificación	140 m <sup>2</sup>	130 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C. O. S.)	0.7	0.7	0.7
Coefficiente de Utilización del Suelo (C. U. S.)	1.4	2.1	2.1
Altura máxima de la edificación	R	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	2	2*	2*
Restricción frontal	3 metros lineales	3 metros lineales **	3 metros lineales **
% jardinado en la restricción frontal.	20%	20%	30%
Restricciones laterales	***	***	***
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado	Semicerrado	Semicerrado

**R** Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.  
\* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 metros de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.  
\*\* A restricción frontal se aplica a calle local y al frente dimensión.  
\*\*\* Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.  
\*\*\*\* Lo que resulte de aplicar el C.O.S y C.U.S.



**Artículo 106.-** Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad alta unifamiliar tipo H4-U, plurifamiliar horizontal, tipo H4-H y plurifamiliar vertical, tipo H4-V, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establecen en la siguiente tabla y demás consideraciones:

Tabla 13. HABITACIONAL DENSIDAD ALTA H4			
	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H4-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H4-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H4-V
Densidad máxima de habitantes/ ha.	290	435	520
Densidad máxima de viviendas/ ha.	58	87	104
Superficie mínima de lote	90 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote	6 metros lineales	8 metros lineales	12 metros lineales
Índice de edificación	90 m <sup>2</sup>	60 m <sup>2</sup>	50 m <sup>2</sup>
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C. O. S.)	0.8	0.8	0.8
Coefficiente de Utilización del Suelo (C. U. S.)	1.6	2.4	2.4
Altura máxima de la edificación	R	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	1	1 *	1 *
Restricción frontal	2 metros lineales**	2 metros lineales**	2 metros lineales**
% jardinado en la restricción frontal.	40%	20%***	20%***
Restricciones laterales	****	****	****
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Cerrado Semicerrado	Cerrado Semicerrado	Variable

R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.  
 \* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 metros de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.  
 \*\* a restricción frontal se aplica a calle local y al frente dimensión.  
 \*\*\* Este porcentaje podrá incluir el ingreso a la vivienda.  
 \*\*\*\* Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.  
 \*\*\*\*\* Lo que resulte de aplicar el C.O.S y C.U.S.

**Artículo 297.** Para el cálculo de los espacios de estacionamiento necesarios para un uso dado, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Para zonas de granjas y huertos, tipo GH; turísticas campestres, tipo TC; y para todos los tipos de zonas habitacionales, se aplicarán las normas indicadas en los capítulo octavo de este reglamento y sintetizadas en el cuadro 41.
- b) Para los demás tipos de zonas se aplicarán las normas expresadas en el cuadro 41, el cual esta basado en la clasificación de usos y destinos descritos en el capítulo VIII de este reglamento.
- c) La cantidad de espacios resultante de la aplicación del cuadro 41, podrá ajustarse de conformidad con los siguientes parámetros:
- d) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea superior a 5.1 veces el salario mínimo vigente, se aplicará el 100 por ciento del valor obtenido en la cuadro 41;
- e) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea entre 3.1 a 5 veces el salario mínimo vigente, se aplicará el 80 por ciento del valor obtenido en la cuadro 41; y
- f) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea inferior a 3.1 veces el salario mínimo vigente, se aplicará el 70 por ciento del valor obtenido en la cuadro 41.

g) La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos.

h) Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 25 por ciento en el caso de edificios o conjuntos que tengan usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea.

Cuadro 41 NORMAS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS		
GENÉRICO	DENSIDAD	NORMA
ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURÍSTICO ECOLÓGICO	Un cajón por cada 50 m2 construidos
	TURÍSTICO HOTELERO	
	TURÍSTICO CAMPESTRE	
COMERCIO Y SERVICIO	COMERCIO Y SERVICIO VECINAL	Un cajón por cada 50 m2 construidos
	COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL	Un cajón por cada 40 m2 construidos
	COMERCIO Y SERVICIO DISTRITAL	Un cajón por cada 30 m2 construidos
	COMERCIO Y SERVICIO CENTRAL	Un cajón por cada 15 m2 construidos
	COMERCIO Y SERVICIO REGIONAL	Un cajón por cada 150 m2 construidos
INDUSTRIA	MANUFACTURAS MENORES	Un cajón por cada 250 m2 construidos
	INDUSTRIA LIGERA O DE BAJO RIESGO	Un cajón por cada 150 m2 construidos
	INDUSTRIA MEDIA Y DE RIESGO MEDIO	Un cajón por cada 150 m2 construidos
	INDUSTRIA PESADA O DE ALGO RIESGO	Un cajón por cada 150 m2 construidos
EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO VECINAL	Un cajón por cada 50 m2 construidos
	EQUIPAMIENTO BARRIAL	Un cajón por cada 40 m2 construidos
	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	Un cajón por cada 30 m2 construidos
	EQUIPAMIENTO CENTRAL	Un cajón por cada 20 m2 construidos
	EQUIPAMIENTO REGIONAL	Un cajón por cada 20 m2 construidos
RECREACIÓN Y DESCANSO	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES	Un cajón por cada 50 m2 construidos
	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIAL	Un cajón por cada 50 m2 construidos
	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITAL	Un cajón por cada 30 m2 construidos
	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES	Un cajón por cada 10 m2 construidos
	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES	Un cajón por cada 10 m2 construidos
INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	Un cajón por cada 50 m2 construidos
	INFRAESTRUCTURA REGIONAL	Un cajón por cada 100 m2
	INSTALACIONES ESPECIALES URBANAS	Un cajón por cada 150 m2
	INSTALACIONES ESPECIALES REGIONALES	Un cajón por cada 100 m2 construidos

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas de modificación, adición y abrogación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.

**TERCERO.-** Los titulares de las licencias que se hayan expedido en forma anterior a la presente reforma, podrán optar por acogerse a las nuevas reformas o seguir con el trámite conforme a lo anterior, a petición del interesado.



5.- Establecidos los antecedentes, los integrantes de las Comisiones Edilicias que suscribimos el presente Dictamen, manifestamos los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

1.- Es competencia del Municipio la de formular, aprobar y administrar la zonificación, creación de reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad a los siguientes dispositivos:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 Fracción V, incisos a), b), y D), establece que los Municipios en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación, creación de reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como los planes de desarrollo urbano municipal.
- II. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, estipula en su artículo 11: que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la de Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven.
- III. La Constitución particular del Estado de Jalisco, en su artículo 80 dispone que los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- IV. Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, en su artículo 40 fracción dispone que Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

- V. Que el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 10 Fracción III, señala que son atribuciones de los Municipios del Estado de Jalisco, la de formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a ese Código.

2. Las Comisiones Edilicias de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra; y Reglamentos y Gobernación, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la fracción I de los antecedentes del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 64, fracción I, 69, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

3. La procedencia de Reforma de los artículos 96, 98, 103, 104, 105, 106 y 297 del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco solicitados por el Director de Ordenamiento Territorial son procedente en virtud de los argumentos señalados en el Antecedente I del presente dictamen.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con las facultades que nos concede los artículos 40 punto 1, fracciones I Y II, 64 fracción I, 69 fracción I, 101 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación urbana y regularización de la tenencia de la tierra y la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, POR (UNANIMIDAD O MAYORÍA) emitimos el siguiente DICTAMEN PROCEDENTE consistente en los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 64 fracciones IV, V, Y VII, 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, pongo a su consideración para su aprobación los siguientes puntos de

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las propuestas de Reforma al Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande Jalisco, que ya quedaron señaladas en el cuerpo del presente dictamen, las cuales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción



VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se ordena la reimpresión del Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas aplicadas, por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**CUARTO.-** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de las reformas del Reglamento multicitado a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.


**ATENTAMENTE**

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 5 de marzo de 2018.

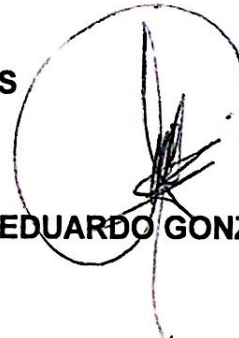


**C. JOSÉ DE JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA**  
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra

**VOCALES**



**C. MARÍA LUIS JUAN MORALES**



**C. EDUARDO GONZÁLEZ**

**ARQ. ADRIANA ESPERANZA CHAVEZ ROMERO**



**C. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ**

**COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN**

**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**  
Regidora Presidenta

**VOCALES**

**C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

**LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**

**PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ**

